

200

RADICADO: 2020-00403

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (01) con 199 folios. Bucaramanga 06 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al haberse declarado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, el fracaso de la negociación de pasivos promovida por RUBIELA URIBE VARGAS en calidad de deudora, se considera pertinente proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante RUBIELA URIBE VARGAS, identificada con C.C. N° 37.658.201.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador dentro del presente asunto a HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, identificado con C.C No. 109862408 y quien se ubica en la Calle 17 No. 24-47 Apto 301 de esta ciudad, celular 3114503314 teléfono 6090642, correo electrónico: hernanarciniegas@gmail.com. Comuníquese.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$2.200.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilará entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO: ORDENAR al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional “El Tiempo” en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra la deudora RUBIELA URIBE VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.658.201, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

201

alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Ofíciase.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de la señora RUBIELA URIBE VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.658.201 para que sólo paguen al liquidador, so pena de no ser válido el pago que le hagan a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBIR la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DIAN). Ofíciase.

DECIMO: PREVENIR a la deudora RUBIELA URIBE VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.658.201, los efectos previstos en el artículo 565 de la norma adjetiva civil, los cuáles se derivan de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la solicitante para que con destino a la presente actuación allegue escrito en el que indique: 1) Si los bienes inmuebles por ella relacionados tienen afectación a vivienda familiar o son objeto de patrimonio de familia inembargable. 2) Certificación de los ingresos expedida por su empleador.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9aef0a11c0c8a43f568114b8a530a71c77810b08fcae499afe53a60fa7b3376

Documento generado en 06/11/2020 05:55:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**